



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de cumplimiento  
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
CAUSA Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2025, las 15h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. 028-2020-KGMA-ACP de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (a esa fecha)<sup>1</sup>.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2024-2880-OF de 18 de junio de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (a esa fecha)<sup>2</sup>.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-045-2025 de 19 de marzo de 2025, suscrito por la abogada Cinthya Morales, secretaria relatora Ad-hoc del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>.
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0201-M de 21 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta, con el asunto: "**Remisión expediente causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)**", recibido en el despacho, el 24 de marzo de 2025<sup>4</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 30 de enero de 2020, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolvió<sup>5</sup>:

<sup>1</sup> Fs. 1347.

<sup>2</sup> Contenido en una (01) foja con (03) tres fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1348-1351).

<sup>3</sup> Fs. 1353.

<sup>4</sup> Fs. 1354.

<sup>5</sup> Fs.1170-1183 vuelta.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de cumplimiento  
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

**"PRIMERO.-** Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **SOCIEDAD PATRIOTICA Lista 3**, de las dignidades de: **Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Valle Hermoso, Concejales Urbanos del Cantón La Concordia, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia San Jacinto del Búa, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia El Esfuerzo, Concejales Rurales del Cantón La Concordia, Concejales Urbanos por Circunscripción del Cantón Santo Domingo Circunscripción Urbana 2, Alcaldes Municipales del Cantón Santo Domingo, Alcaldes Municipales del Cantón La Concordia, Prefecto y Vice prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Luz de América, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Puerto Limón, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Alluriquin, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Santa María del Toachi, Concejales Urbanos: "Por Circunscripción del Cantón Santo Domingo Circunscripción Urbana 1, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón La Concordia, Parroquia Plan Piloto y Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón La Concordia, Parroquia Monterrey".**

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con una: multa equivalente a (2) salarios básicos unificado (USD. 788 setecientos ochenta y ocho dólares) y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (06) seis meses.

**2.2.** En un máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.". (sic)

2. El 03 de febrero de 2020, la secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, sentó razón de ejecutoria y en la misma fecha comunicó al Consejo



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de cumplimiento  
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

Nacional Electoral, al Ministerio del Trabajo, al secretario general y a la oficial Mayor de este Tribunal<sup>6</sup>.

3. El 23 de noviembre de 2020, la secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, entre otros, devolvió el expediente a la Secretaría General de este Tribunal.<sup>7</sup>
4. El 18 de junio de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación descrita en el literal b) *ut supra*<sup>8</sup>.
5. El 21 de marzo de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0201-M a la suscrita jueza, en calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente de la causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)<sup>9</sup>.

## II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. En el presente caso, la sentencia objeto de verificación dispuso lo siguiente: **a)** aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en contra del señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Santo Domingo auspiciadas por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y **b)** sancionar al señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar con una multa de setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 788,00) y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de seis (06) meses.
7. Se deja constancia de que la causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA) no ha sido atendida desde el 18 de junio de 2024, periodo en el cual el expediente estaba bajo custodia del despacho doctor Fernando Muñoz Benítez, entonces presidente del Tribunal Contencioso Electoral. Durante su gestión, no se realizaron actuaciones correspondientes a la verificación y cumplimiento de la sentencia ni se dio trámite al escrito presentado por el Consejo Nacional Electoral.
8. Ahora bien, en lo que corresponde a la verificación y ejecución de la sentencia, en relación con el primer punto resolutivo, relativo a la aceptación de la denuncia, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

<sup>6</sup> Fs. 1274 (razón de ejecutoria) / Fs. 1275-1280 (oficios).

<sup>7</sup> Fs. 1347.

<sup>8</sup> Contenido en una (01) foja con (03) tres fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1348-1351).

<sup>9</sup> Fs. 1354.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de cumplimiento  
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

9. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 03 de febrero de 2020, por lo que, el señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Santo Domingo tenía hasta el 04 de marzo de 2020 para depositar la cantidad de **(USD. 788,00) SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
10. El 31 de mayo de 2024, el magíster René Orlando Pullas Bolaños avocó conocimiento del procedimiento coactivo No. 805-2019-COAC-F-1 y entre otros, dispuso que se notifique el Tribunal Contencioso Electoral sobre el fallecimiento del señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar.
11. En razón de lo expuesto en el párrafo 9 *ut supra*, se determina que el señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar no cumplió con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por este Tribunal, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral realizar las gestiones administrativas acorde a su reglamentación interna y observando en todo momento el debido proceso.
12. En lo que corresponde a la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación, en razón del Oficio Nro. MDT-DCSP-2020-1079 de 06 de febrero de 2020, suscrito por la señora Janeth Fajardo Gallardo, directora de control del Servicio Público, se verifica que dicha medida fue cumplida.

### III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

**PRIMERO.-** Determinar el incumplimiento del segundo punto resolutive de la sentencia dictada el 30 de enero de 2020, en lo concerniente al pago de la sanción pecuniaria. En consecuencia, se dispone cerrar la fase de verificación de cumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO.-** Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones electrónicas y casilla casilla contencioso electoral.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de cumplimiento  
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

3.2 Al señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, en las direcciones electrónicas: electrónicas: [luiscampoverde27@gmail.com](mailto:luiscampoverde27@gmail.com), [maximocampoverde@hotmail.com](mailto:maximocampoverde@hotmail.com) y [violetas@defensoria.gob.ec](mailto:violetas@defensoria.gob.ec).

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2025.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



